



RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana MARIA ISABEL VELASQUEZ SALVADOR, por medio de la cual requiere copia certificada del expediente de su menor hijo Carlos David, tanto del hospital Bloom como del hospital de Santa Ana.

Luego del análisis de la solicitud ya precitada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- Si bien la información requerida por la señora es de carácter confidencial, por ser ella la representante legal de su menor hijo, circunstancia que ha comprobado con la copia de la partida de nacimiento del menor, no obstante la presentación de la solicitud no fue hecha personalmente por la señora Velasquez sino por segunda persona, por ello su firma estaba autenticada por notario, no obstante la fecha de la solicitud es el uno de junio de dos mil catorce (SIC) pero en realidad fue presentada a esta Unidad el día quince de los corrientes, pero además la fecha que la notario plasma en la autentica de la firma de la peticionaria es también uno de junio del año dos mil catorce, siendo ello un evidente error que debe ser corregido por la peticionaria a través de notario.

En tal sentido **Resuelve:**

Prevéngasele a la usuaria que previo a admitir su solicitud de información, subsane lo siguiente:

- a) Presente solicitud debidamente fechada.
- b) En caso de no presentarla personalmente y hacerlo por segunda persona, debe el notario de igual manera plasmar la fecha exacta en que ante su presencia ha firmado la peticionaria .

No omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Carlos Castillo
Oficial de información

